

SECRETARIA. El presente proceso para surtir la revisión de la interdicción de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019. Sírvase proveer. Cali, febrero 27 de 2024

VICTORIA EUGENIA CORAL MUÑOZ  
Secretario

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Auto Interlocutorio No 198

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: REVISIÓN DE INTERDICCIÓN – ADJUDICACIÓN DE APOYOS  
PERSONA CON DISCAPACIDAD: NILSON HERLYN VALENCIA MINOTTA  
CUIDADORA: JUANA MARITZA MINOTTA GONZALEZ  
RADICACIÓN: 2018-00031-00

Se ha ordenado revisar de oficio por parte de este despacho, la solicitud de declaratoria de interdicción judicial del señor NILSON HERLYN VALENCIA MINOTTA y se le designe como curadora a la señora JUANA MARITZA MINOTTA GONZALEZ, en calidad de progenitora.

En consecuencia, se ordenará citar a la persona con discapacidad y a su guardadora para que indiquen al despacho si el señor NILSON HERLYN VALENCIA MINOTTA a) está en condiciones de darse a entender de forma directa a través de cualquier medio, modo o formato, b) si él requiere que se le provean personas de apoyo por la vía judicial para tomar decisiones o adelantar trámites jurídicamente relevantes, de no poder comunicar su voluntad de ningún modo y/o no poder tomar decisiones en trámites y actos legales por sí misma, se indiquen c) describir concretamente los actos jurídicamente relevantes frente a los cuales requeriría el apoyo y d) indicar el nombre y datos de contacto de las personas que gocen de un vínculo de confianza con él y puedan proveerle los apoyos necesarios.

Como base para la decisión, se ordenará la elaboración del informe de valoración de necesidades de apoyo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Cali, **RESUELVE**:

**PRIMERO:** CITAR al señor NILSON HERLYN VALENCIA MINOTTA y a su cuidadora a la señora JUANA MARITZA MINOTTA GONZALEZ, para que manifiesten por escrito a este despacho los siguientes puntos:

- a) Si el señor NILSON HERLYN VALENCIA MINOTTA está en condiciones de darse a entender de forma directa a través de cualquier medio, modo o formato,
- b) si él requiere que se le provean personas de apoyo por la vía judicial para tomar decisiones o adelantar trámites jurídicamente relevantes, de no poder comunicar su voluntad de ningún modo y/o no poder tomar decisiones en trámites y actos legales por sí misma, se indiquen
- c) describir concretamente los actos jurídicamente relevantes frente a los cuales requeriría el apoyo y d) indicar el nombre y datos de contacto de las personas que gocen de un vínculo de confianza con él y puedan proveerle los apoyos necesarios.

Dicha manifestación la remitirán al correo electrónico del juzgado [j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído. Si tiene alguna inquietud, duda o pregunta sobre esta indicación, podrá solicitar al mismo correo la

respectiva orientación, la cual será brindada por la asistente social del despacho.

**SEGUNDO:** ORDENAR la elaboración del informe de valoración de apoyos requeridos por el señor NILSON HERLYN VALENCIA MINOTTA.

Dicho informe podrá ser realizado por cualquiera de las siguientes entidades a criterio de los interesados:

- Defensoría del Pueblo remitiendo solicitud de valoración al correo: valle@defensoria.gov.co anexando datos de contacto y dirección de residencia tanto del titular del acto jurídico como de la persona de apoyo.

- Valoraciones Pessoa que se ubica en la Av. Pasoancho nro. 57-80 Piso 4 Oficina 34 celular y WhatsApp 3155896391 correo: pessoa.apoyojudicial@gmail.com.

Los costos de la valoración estarán a cargo de la parte solicitante del trámite.

**TERCERO:** NOTIFIQUESE la presente decisión al delegado del Ministerio Público para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO**

Juez.-

**Firmado Por:**  
**Jose William Salazar Cobo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 006**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86bf09783ae87c901574825b5d14acb7b225093f929b7f8525e72188051f6d25**

Documento generado en 27/02/2024 12:15:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**